



0227

RESOLUCIÓN N° DE 2017
(08 FEB 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE UNA LINEA DE IMPULSION PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERIA DE PVC 8" DE DIAMETRO CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERIA Y REDUCCION DE EROSION EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 15 de Enero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el No 20163300287512, el doctor ANIELSON PERALTA MOSCOTE en su condición de Alcalde (E) del DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira identificado con NIT No 892.115.007-2 , solicita Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos con el fin de construir una línea de impulsión para las aguas de rechazo en tubería de PVC de 8" de diámetro, con una estructura en gaviones para la llegada de la tubería y reducción de erosión en el Distrito de Riohacha - Departamento de La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto N° 096 de fecha 29 de Enero de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto precitado, el funcionario comisionado de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, por medio de la cual se desprendió el informe técnico con radicado No INT – 893 de fecha 29 de Noviembre de 2016, en el que expone lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA, ANTECEDENTE Y PROYECCIÓN DOCUMENTAL

En cumplimiento del auto referenciado, el pasado veintiséis (26) de Octubre del 2016, se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés, realizando un recorrido sobre las zonas indicadas a intervenir.

En la actualidad se puede observar un lecho del cauce con abundante flujo hídrico (rio ranchería), presentando un comportamiento de aumento en el nivel de su cauce por las precipitaciones en la cuenca media y alta en estos últimos días, se presume un cauce constante y creciente, que fluctúa de acuerdo al régimen bimodal de lluvias.

En la visita se observó procesos erosivos en márgenes y otros componentes del lecho de los ríos, además existe zonas activas en ambas márgenes sobre el sector recorrido.

Describiendo un poco el proyecto de solicitud en concordancia con la documentación presentada y el objeto del proyecto, los trabajos constructivos en general, obedecen a la **CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN**, en consideración la esencia del mismo trata de garantizar que empleando una estructura en gaviones como disipador de energía al punto de llegada de esta línea de impulsión para las aguas de rechazo, no afecte la morfología del cauce y su radio hidráulico.

Según recorrido se pudo evidenciar la franja y ubicación del punto a intervenir, correspondiente a sectores semi-poblados y fincas particulares aledañas, conforme a las proyectadas en el

0227



documento de evaluación; se realizó el mismo con herramientas de posicionamiento global GPS, y en el transcurso se identificaron hitos (caseríos, entradas, vías).

Por otra parte, hidrológicamente las obras a construir corresponde a un sectores sobre el cauce del río de manera definida y puntual, en donde se estima el paso de un volumen importante de agua correspondiente indistintamente a su área aferente conforme su diseño preseleccionado, esencialmente frente a eventos de precipitación de alta intensidad.

LOCALIZACIONES GENERAL Y PARTICULAR DE LAS INTERVENCIONES

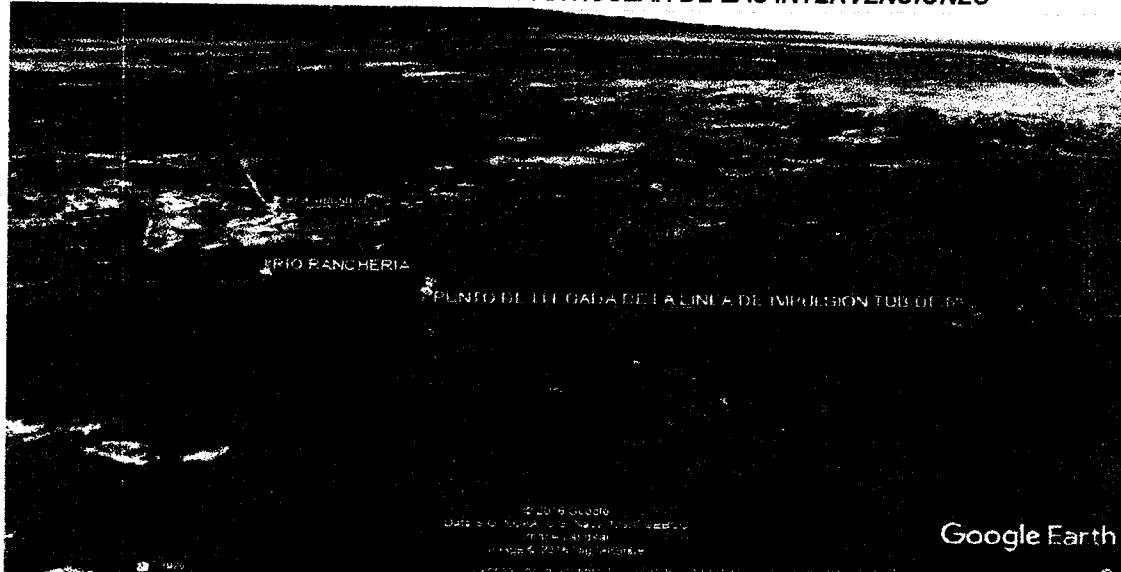


Imagen No 1. Ubicación geográfica general del punto de intervención señalado sobre el Río Rancheria, con respecto al DCT de Riohacha
Coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°31'14.82"N 72°52'0.43"O

CONNOTACIONES AMBIENTALES Y EVALUACION DEL DOCUMENTO

Según el análisis del "ARCHIVO TÉCNICO - SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS PARA CONSTRUIR UNA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN" y que reposa en el expediente se puede extraer y describir lo siguiente así:

Los impactos ambientales que esta obra pueda generar sobre el cauce y su dinámica, es poco probable que se presente alguna afectación, es una obra común típica y amigable con el medio ambiente, no es rígida y puede acoplarse a las condiciones del entorno.

Sin embargo de manera estándar revisando el proyecto desde otra perspectiva técnica, se puede evidenciar que el propósito en su solicitud, no presenta un diagnóstico hidrológico general y sistemático de las obras. Pero analizando la dinámica hidrológica e hidráulica globalmente se podrían resaltar que estas actividades son realizadas básicamente para la estabilidad y conservación de la margen del río, donde ésta estructura funcionaría como protección del talud y captación de llegada de las aguas provenientes de rechazo del pozo a construir.

De acuerdo a la documentación presentada frente a la solicitud por el doctor ANIELSON PERALTA MOSCOTE en su condición de alcalde (E) del distrito de Riohacha - la Guajira, finalmente por las condiciones a exponer y disposiciones técnicas de las connotaciones ambientales presentadas, la solicitud de permiso de ocupación de cauce realizada por la entidad para la construcción del proyecto izquierda Río Rancheria, con respecto a las Coordenadas geográficas Datum (186WGS1984) 11°31'14.82"N - 72°52'0.43"O, para

"CONSTRUIR UNA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN" SE CONSIDERA VIABLE dado que se presentó estudio y se evaluó, un documento técnico completo con criterios hidrológicos e hidráulicos y geotécnicos del sector a intervenir aceptables, donde se precisó, acciones, procesos ambientales e impactos y soluciones de manera sistemática y se determinaron especificaciones técnicas de los procesos.

En la documentación simplifica planos y mapas referenciados, señalando los trazados espaciales de la totalidad del proyecto, identificando además claramente donde se realizaría las obras respectivas.

Metodología de procesos

Metodológicamente el proyecto se desarrollará con los siguientes ítems:

- Se realizarán los procesos de Excavación Manual en material Conglomerado.
- Se instalará una línea de impulsión para las aguas de rechazo de tubería de PVC de 8" de diámetro
- Se ejecutarán las obras de infraestructura como la Colocación de Muros en Gaviones en malla galvanizada triple torsión
- Se realizará la previa instalación de Geotextil
- Se ejecutará el retiro de Material Sobrante.
- Y finalmente se tendrá en cuenta el Manejo de aguas en la ribera del río ubicado en la zona.

Verificando la realización paso a paso de estas actividades, se puede concluir que las obras se desarrollarán de manera satisfactoria a medida que no haya ni exista ningún inconveniente, y la ocupación se generará en la medida de la selección definitiva de intervención.

CONCEPTO TECNICO - CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

Conforme a la descripción conceptual de las connotaciones ambientales antes descritas, de manera integral **ES PROCEDENTE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en la margen izquierda del Río Ranchería, en la jurisdicción del DTC de Riohacha - La Guajira sobre el siguiente punto con Coordenadas Geográficas Datum (186WGS1984) 11°31'14.82"N 72°52'0.43"O, para la protección de una "LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN", SE CONSIDERA VIABLE. Dado que se presentó, se estudió y se evaluó el documento básico con criterios hidrológicos e hidráulicos de la estructura y su comportamiento geotécnico y estabilidad, de los puntos generalmente a intervenir y solicitados y se le podría otorgar por el término de 5 años, tiempo general de estabilidad máxima garantizada en el orden de mantenimientos a futuro.

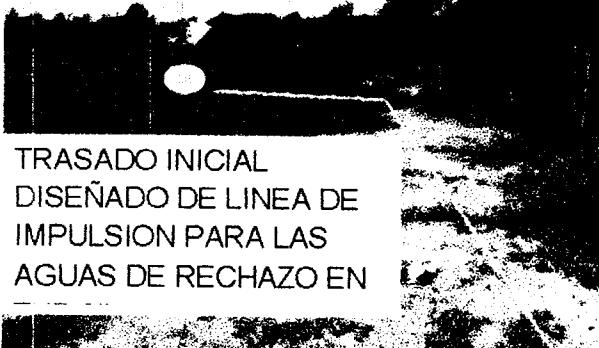
De manera integral, a manera abstracta, la ejecución del proyecto conforme el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos consiste básicamente en la construcción de obras en muro de gaviones, para la protección de márgenes en estado de riesgo por erosión progresivas, para la protección de la línea de impulsión para las aguas de rechazo de tubería de pvc de 8" de diámetro. El proyecto denominado es "CONSTRUIR UNA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN".

El tramo a intervenir, está debidamente señalado en el documento de acuerdo a sus planos de ubicación, además de su georreferenciación se presentan en su generalidad el comportamiento

de la lámina de agua versado a la estructura, con secciones poliedrinas definidas involucrando las condiciones altimétricas y planimetrias del cauce en el sector y la obra a desarrollar.

De conformidad con lo antes mencionado, la intervención a realizar para "CONSTRUIR UNA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN" con las características exclusivas y señaladas en el documento de consultoría en consideración, es poco probable que exista una desmedida alteración ambiental adicional de los cauces, y generalmente sirvan para la protección marginal de cara a los procesos erosivos del sector conforme al tipo de selección de protección para el sector protegido.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

<p>UBICACIÓN PLANTA DE</p> <p>TRASADO INICIAL DISEÑADO DE LINEA DE IMPULSION PARA LAS AGUAS DE RECHAZO EN</p> 	<p>TRASADO INICIAL DISEÑADO DE LINEA DE IMPULSION PARA LAS AGUAS DE RECHAZO EN TUB 8"</p> 
<p>Fotografía 1:</p> 	<p>Fotografía 2:</p> 
<p>Fotografía 3: sitio donde se considera realizar la estructura en gaviones para la llegada de la TUB DE 8"</p>	<p>Fotografía 4: sitio donde se considera realizar la estructura en gaviones para la llegada de la TUB DE 8"</p>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *“EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.”*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA...”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira identificado con NIT No NIT892.115.007-2, Permiso de Ocupación de Cauce en la margen izquierda del río Ranchería sobre el punto

localizado en las siguientes Coordenadas Geográficas Datum (186WGS1984) 11°31'14.82"N - 72°52'0.43"O, para la protección de una "LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA LAS AGUAS DE RECHAZO DE TUBERÍA DE PVC DE 8" DE DIÁMETRO, CON UNA ESTRUCTURA EN GAVIONES PARA LA LLEGADA DE LA TUBERÍA Y REDUCCIÓN DE EROSIÓN" en jurisdicción de dicha municipalidad y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente Permiso es de 5 años, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, lo cual podrá ser prorrogado si las condiciones lo amerita, previa solicitud formal del interesado dentro del término establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, será responsable de las alteraciones y/o problemática ambiental que se puedan presentar sobre el sitio intervenido y las riberas del río Ranchería como consecuencia de las actividades que ejecute, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Al realizar los desmontes, excavación para la línea de conducción de las aguas de rechazo provenientes del pozo ubicado en las instalaciones del SENA Industrial, tener en cuenta que estas actividades no afecten la biodiversidad de la zona, se recomienda que se ejecute respetando las cotas de diseño topográficas presentada por el ejecutor del proyecto en mención.
- Al realizar los desmontes, excavación y reposición para la ubicación de las obras de protección, se recomienda que se ejecute respetando las cotas hidráulicas naturales de sitio.
- Evitar la contaminación del cauce y el entorno natural por la ejecución de la obra planteada, en caso de producir desechos líquidos y sólidos como aceites, combustibles y basuras producto del trabajo realizado, estos deben ser retirado y llevados a un sitio de disposición final adecuado.
- No se debe realizar quema de ningún tipo de residuos generados antes, durante y después de la ejecución de la obra.
- Evitar que queden residuos como escombros, formaletas dentro o fuera de los cauces definidos para que no se generen obstrucciones dentro del mismo.
- En lo posible no hacer intervención de cobertura ni adelantar talas de árboles, sin el debido Permiso de Corpoguajira
- Solicitar una visitas periódicas de seguimiento durante y al cierre de la obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la de la misma

ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio de interés para verificar las medidas de manejo ambiental en los sitios a intervenir cuando lo considere pertinente y verificar si se está cumpliendo con lo señalado en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General.

ARTICULO DECIMO

CUARTO : Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

09 FEB 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: O. Castillo
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía